

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

VIERNES, 14 DE MARZO DE 1980
Núm. 63

DEPOSITO LEGAL LE - 1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 36

MODIFICACION DE PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE LEON

Por escrito de fecha 25 de febrero de 1980, la Dirección General de Administración Local comunica a este Gobierno Civil lo que sigue:

“Visto el acuerdo de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de León de fecha 27-11-1978, sobre creación de:

- 1 plaza de Oficial Listero Subgrupo de Servicios Especiales, clase “Personal de Oficios”. Nivel de proporcionalidad: 4. Jubilación: 65 años de edad.

Visto el artículo 29.1 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

Esta Dirección General ha resuelto visar favorablemente la modificación de plantilla que se ha solicitado”.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

León, 10 marzo 1980.

El Gobernador Civil,
Luis Cuesta Gimeno

★★

CIRCULAR N.º 37

MODIFICACION DE PLANTILLA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Por escrito de fecha 4 de marzo de 1980, la Dirección General de Administración Local comunica a este Gobierno Civil lo que sigue:

“Visto el acuerdo de la Excelentísima Diputación Provincial de León de fecha 7-12-1979, sobre:

- Creación de una plaza de Cuidador. Subgrupo de Servicios Especiales, clase “Personal de Oficios”. Nivel de proporcionalidad: 4. Jubilación: 65 años de edad.
- Amortización de una plaza, vacante, por jubilación, de Educador.

Visto el artículo 29.1 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

Esta Dirección General ha resuelto visar favorablemente la modificación de plantilla que se ha solicitado”.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

León, 10 marzo 1980.

El Gobernador Civil,
Luis Cuesta Gimeno

★★

CIRCULAR N.º 38

MODIFICACION DE PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE ZOTES DEL PARAMO

Por escrito de fecha 4 de marzo de 1980, la Dirección General de Administración Local comunica a este Gobierno Civil lo que sigue:

“Visto el acuerdo de la Corporación Municipal de Zotes del Páramo de fecha 7-9-1979, sobre creación de:

- Una plaza de Auxiliar común de la Agrupación intermunicipal de Zotes del Páramo y Laguna Dalga. Subgrupo de Auxiliares de Administración General. Nivel de proporcionalidad: 4. Jubilación: 65 años de edad.

Visto el artículo 29.1 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

Esta Dirección General ha resuelto visar favorablemente la modificación de plantilla que se ha solicitado”.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

León, 10 marzo 1980.

El Gobernador Civil,
Luis Cuesta Gimeno

★★

CIRCULAR N.º 39

MODIFICACION DE PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO

Por escrito de fecha 4 de marzo de 1980, la Dirección General de Admi-

nistración Local comunica a este Gobierno Civil lo que sigue:

“Visto el acuerdo de la Corporación Municipal de Villablino de fecha 4-7-1979, sobre transformación de:

- Una plaza, vacante, por jubilación de Administrativo, en Auxiliar. Subgrupo de Auxiliares de Administración General. Nivel de proporcionalidad: 4. Jubilación: 65 años de edad.

Visto el artículo 29.1 del Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre.

Esta Dirección General ha resuelto visar favorablemente la modificación de plantilla que se ha solicitado”.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

León, 10 marzo 1980.

El Gobernador Civil,
Luis Cuesta Gimeno

★★

CIRCULAR N.º 40

MODIFICACION DE PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAZANZO DE VALDERADUEY

Por escrito de fecha 4 de marzo de 1980, la Dirección General de Administración Local comunica a este Gobierno Civil lo que sigue:

“Visto el acuerdo de la Corporación Municipal de Villazanzo de Valderaduey de fecha 4-11-1979, sobre amortización de:

- Una plaza, vacante, de Alguacil.

Visto el artículo 29.1 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

Esta Dirección General ha resuelto visar favorablemente la modificación de plantilla que se ha solicitado”.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

León, 10 marzo 1980.

El Gobernador Civil,
Luis Cuesta Gimeno

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa ESLAUTO, S. A. de León, suscrito por la representación de la Empresa y de los trabajadores, y

RESULTANDO que con fecha 27 de febrero de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa ESLAUTO, S. A., de León, suscrito por las partes con fecha 21 de febrero de 1980.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO que la competencia para conocer del presente expediente de homologación, le viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos de Trabajo.

CONSIDERANDO que a los efectos del art. 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto Ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

CONSIDERANDO que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina, contravención a disposición alguna de derecho necesario, por lo que resulta procedente su homologación.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA: Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa ESLAUTO, S. A. de León.

2.º—Notificar esta Resolución a la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el art. 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a siete de marzo de mil novecientos ochenta.—El Delegado de Trabajo, Jesús María Domingo Riva. 1333

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA ESLAUTO, S. A., DE LEON, EN TODOS SUS CENTROS DE TRABAJO

CAPITULO I.º—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Las normas del presente Convenio Colectivo se aplicarán a la Empresa Eslauto, S. A. a partir de la fecha de su entrada en vigor el día de su publicación en BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los efectos económicos derivados del presente Convenio se aplicarán a partir del 1 de enero de 1980 independientemente de la fecha de publicación del Convenio.

Quedan expresamente excluidos del presente Convenio en cuanto a sus efectos económicos los cargos de Director y Comptroller, que por ser cargos de máxima categoría, responsabilidad y confianza concertarán con alta dirección sus condiciones particulares.

El ámbito territorial de este Convenio será el de la provincia de León en sus centros de trabajo actuales y cualquier otro que se pudiera crear en el futuro.

Artículo 2.º—El ámbito temporal del presente Convenio Colectivo Sindical de la Empresa Eslauto, S. A., será de un año a partir de la fecha de su entrada en vigor.

En caso de que el Convenio se prorrogara tácitamente, en los casos previstos por la Ley lo será por un año, incrementándose automáticamente los salarios establecidos en el mismo porcentaje que indique el índice de coste de vida, según certificado del Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 3.º—Las condiciones de trabajo pactadas en el Convenio tendrán el carácter de mínimas y, en su virtud, serán nulos y no surtirán efecto alguno entre las partes, los pactos o cláusulas que impliquen condiciones menos favorables para el trabajador, sin que el presente Convenio pueda limitar o disminuir en ningún caso, situaciones obtenidas por los trabajadores individual o colectivamente.

Las mejoras económicas y de trabajo que se implantan en virtud de la presente normativa, así como las voluntarias que ya están establecidas, o las que puedan establecerse en lo sucesivo, podrán ser compensadas y absorbidas hasta donde alcancen, con los aumentos o mejoras que existan o que puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen, las cuales sólo tendrán eficacia práctica si superasen el nivel del Convenio considerado global y anualmente.

Si el crecimiento de los precios de consumo en los seis primeros meses del año, fuesen superiores al 8 por cien, este Convenio será revisado a partir del primero de julio de 1980, en el porcentaje que supere al dicho 8 por ciento.

CAPITULO II.—OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 4.º—La jornada de trabajo para el personal de talleres será continuada de 44 h. a la semana, distribuida de lunes a viernes de 8 a 16,48 siendo con cargo a la Empresa, y computada como tiempo de trabajo la parada de media hora para tomar el bocadillo, equivalente a 2.006 horas anuales.

Para el resto del personal, la jornada será partida, de 41,30 h. semanales, distribuida de lunes a viernes, de 9 a 13,48 y de 15,30 a 19 h., estableciéndose para los departamentos de ventas las guardias necesarias para mantener abiertos los dos establecimientos el sábado. Esta jornada equivale a 1.892 h. anuales.

Estas jornadas serán adaptadas a las nuevas disposiciones que marquen el Estatuto del Trabajador o cualquier otra disposición legal.

Artículo 5.º—La jornada de verano para Administración y Recambios, será de 8 a 16 h. comprendiendo desde el 1.º de junio al 30 de septiembre, estableciéndose los turnos correspondientes, para mantener atendidos todos los departamentos hasta la hora de cierre.

La semana de fiestas locales que comprende desde el 23 al 27 de junio (ambos inclusive) será de 8 a 14 h. parando para comer el bocadillo media hora.

Los días 24 y 31 de diciembre, la jornada será de 8 a 13 h. ininterrumpida.

Artículo 6.º—Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales para todos los trabajadores que lleven un año en la Empresa, y se disfrutarán de forma ininterrumpida entre el 1 de junio y 30 de septiembre, salvo acuerdo de ambas partes.

Los trabajadores que no lleven un año en la Empresa disfrutarán las vacaciones en forma proporcional al tiempo trabajado.

CAPITULO III.—ANTIGÜEDAD

Artículo 7.º—Se abonarán premios de antigüedad consistentes en cuatrienios del 7 % calculados sobre el sueldo convenio.

Para el cómputo de antigüedad se considerará fecha inicial la del ingreso en la Empresa, cualquiera que sea la categoría por la que se realiza dicho ingreso, y conservándose esta fecha inicial aun en el caso de ascenso de categoría.

CAPITULO IV.—AYUDAS ESPECIALES

Artículo 8.º—Al personal de la Empresa se le concederá los siguientes premios en los casos que se citan:

1.º—Al contraer matrimonio, 10.000 pesetas.

2.º—Al nacimiento de cada hijo 10.000 pesetas.

Ambos premios serán compatibles con los que otorga el INSS y deberá acreditarse el hecho con el libro de familia.

Artículo 9.º—Como ayuda de estudios la Empresa entregará a fondo perdido, la cantidad de 3.500 pesetas por hijo, que se entregarán de una sola vez el día 1.º de septiembre y que se aplicará como ayuda para aquellos productores que tengan hijos en edad escolar (es decir, que el día 1.º de septiembre hayan cumplido los seis años y no rebasen los 16).

Artículo 10.º—El empleado que tenga familiares subnormales que de él dependan y cuya condición y dependencia estén reconocidas por el INSS, tendrá derecho a una ayuda de 3.000 pesetas mensuales por cada familiar subnormal, compatible con la ayuda que preste el INSS.

Artículo 11.º—Los trabajadores de la sección de pintura que realizan trabajos considerados como tóxicos, tendrán derecho al abono de un plus de toxicidad consistente en un 10 % del salario de convenio vigente. Dicho plus desaparecerá en el momento en que sea instalada una nueva cabina de pintura y estas condiciones de toxicidad desaparezcan.

Artículo 12.º—Cuando el personal mecánico tenga que realizar trabajos fuera de las instalaciones de la Empresa, e invierta más de media hora en el trabajo efectivo, cobrará 500 pesetas independientemente de la dieta que le corresponda que serán percibidas en el mes siguiente al que se realiza el trabajo.

Al personal que se le confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual, se le abonarán las siguientes dietas:

Para gastos de desayuno, 100.

Para gastos de comida, 600.

Para gastos de cena, 500

Los gastos de hotel se abonarán independientemente de las cantidades anteriormente citadas y previa justificación con la factura correspondiente.

Para tener derecho a la percepción de los gastos de desayuno es preciso haber pernoctado la noche anterior por cuenta de la Empresa. Y para percibir los de la cena, regresar después de las 23 h.

CAPITULO V.—EXTRAORDINARIAS Y OTRAS ESTIPULACIONES

Con ocasión de las tradicionales pagas de julio y Navidad, se abonará en ambas fechas una gratificación extraordinaria consistente en sueldo convenio, antigüedad y mejora voluntaria. Ambas gratificaciones se harán efectivas antes de los días 20 de cada mes.

La paga de beneficios que se abonará dentro del primer trimestre, constará de 40 días de salario convenio, antigüedad y mejora voluntaria.

Artículo 14.º—El plus de transportes, será para todos los trabajadores de 302 pesetas por día de trabajo equivalente a 6.342 pesetas mensuales, si la asistencia es total.

Artículo 15.º—En caso de enfermedad o accidente, la Empresa aportará el porcentaje correspondiente hasta completar el 100 % del salario medio percibido en los tres meses anteriores a aquel en que se produzca la baja.

Los trabajadores afectados de incapacidad disminuida, según la Comisión Técnica Calificadora, podrán ser aplicados a otras actividades, respetando el salario que tuvieran antes de pasar a dicha situación, estando obligados a someterse al horario y condiciones de trabajo del nuevo puesto.

Se efectuará un chequeo médico anual para todos los trabajadores.

Artículo 16.º—A partir de la vigencia del presente convenio, todos los trabajadores que se incorporen al Servicio Militar, con carácter obligatorio, si están casados, percibirán además de las pagas de julio y Navidad, tal como las están percibiendo, una paga extraordinaria en el mes de marzo equivalente a 40 días de sueldo convenio.

Artículo 17.º—Los componentes del Comité de Empresa, tendrán atribuidas las funciones y gozarán de las garantías sindicales que actualmente o en un futuro determinen las normas legales aplicables.

Artículo 18.º—Cuando existan vacantes en la plantilla de la Empresa o cuando se creen nuevos puestos de trabajo en la misma, de cualquier categoría profesional, tendrán preferencia para ocupar dichos puestos de trabajo, los empleados que ya trabajen en la Empresa siempre que reúnan los conocimientos y condiciones requeridos para el desempeño del mismo. De la preferencia anteriormente establecida expresamente se excluyen los puestos de Director, Jefe Administrativo, Jefe de Servicios, Jefe de Ventas y Jefe de Recambios.

Artículo 19.º—Todo el personal de la Empresa de los Departamentos de Taller y Recambios se equipará con dos prendas de trabajo y calzado de seguridad (el personal de camiones percibirá un prenda más).

Artículo 20.º—El presente Convenio se aplicará con exclusividad a cualquier otro, en todas aquellas materias contempladas por él, teniendo como legislación complementaria al Convenio Provincial del ramo y la Ordenanza del 24-7 de 1971 y sus correcciones posteriores siempre y cuando estas normas sean más beneficiosas en su cómputo global y anual. También estará sometido a la Legislación de rango superior.

Las tablas salariales del presente Convenio son las que se adjuntan, donde se reflejan los aumentos concedidos, un 50 % lineal y otro 50 % porcentual, y que en su conjunto, no superan el 16 %. Habiéndose calculado un 14 % de aumento sobre los salarios existentes al 31-12-79.

En las categorías de Viajante, Contable o Cajero, Oficial y Auxiliar Administrativo, Dependiente Mayor, Dependiente y Profesional de 1.ª y 2.ª, en las que los aumentos de los Salarios Convenio superan a las que mediante el referido reparto les corresponderían, estos excesos les serán deducidos de las mejoras voluntarias y en su defecto, de los incentivos.

El aumento del 14 % correspondiente a Mejora Voluntaria se distribuye linealmente, correspondiendo 250 pesetas mensuales.

Art. 21.—En cumplimiento del art. 11 de la Ley 18/73 de 19-12, de Convenios Colectivos, se designa la siguiente Comisión Paritaria que arbitrará las cuestiones que se deriven de la aplicación del presente Convenio: por la Empresa, D. Miguel Abalo Porto y D. Buenaventura Fernández Freire y por los Trabajadores, D. Darío Robles García y D. José Montalvo Aparicio.

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO

	Salario mensual	Plus de transporte por día de trabajo
<i>Personal mercantil no titulado</i>		
Director	39.667	302
Jefe de Ventas	35.365	302
Jefe de Almacén	35.365	302
Viajante	32.590	302
Dependiente Mayor	32.590	302
Dependiente mayor de 25 años ...	31.569	302
Dependiente 23 a 25 años	29.000	302
Ayudante	27.336	302
Aprendiz 16-17 años	18.220	302
Aprendiz 18 años	26.025	302
<i>Personal administrativo</i>		
Jefe Administrativo	38.597	302
Jefe Sección Administrativa	33.382	302
Contable o Cajero	32.590	302
Oficial 1.ª Administrativo	32.590	302
Oficial 2.ª Administrativo	30.500	302
Auxiliar	29.000	302
Aspirante 16-17 años	19.853	302

	Salario mensual	Plus de transporte por día de trabajo		Salario mensual	Plus de transporte por día de trabajo
<i>Personal subalterno y personal de servicios</i>			Oficial 1. ^a "Jefe de Equipo"	32.590	302
Vigilante	27.336	302	Oficial 1. ^a	32.590	302
Personal Limpieza	27.336	302	Oficial 2. ^a	32.237	302
Profesional de 1. ^a	31.979	302	Oficial 3. ^a	31.060	302
Profesional de 2. ^a	30.836	302	Peón Especialista	27.711	302
<i>Personal de talleres</i>			Peón Ordinario	27.325	302
Jefe de Taller	35.365	302	Aprendiz 16-17	18.220	302
Maestro de Taller	33.380	302	Aprendiz 14-15	12.100	302
			(Siguen firmas ilegibles).		

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

Resolución de la Delegación Provincial de León del Ministerio de Industria y Energía por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 24.521 - R. I. 6.340.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial, a petición Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en Madrid, Capitán Haya, núm. 53, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de Red de Baja Tensión; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica, S. A., la instalación de Red de Baja Tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Una red de distribución en baja tensión, 380/220 V., aérea posada y suspendida con conductor de aluminio en haz trenzado aislado de 3 x 150 + 95 milímetros cuadrados, con una longitud de 946 metros y con conductores de 150 mm.² y 297 metros de líneas secundarias con conductores de 50 y 25 mm.² de sección tipo PBC, palomillas metálicas y postes de hormigón armado y otros de madera de pino, para la red suspendida para la distribución de energía eléctrica en la localidad de Nistal de la Vega (León).

Declarar, en concreto, la Utilidad Pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

León, 23 de febrero de 1980.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

1323 Núm. 495.—1.380 ptas.

**

Sección de Minas

Don Miguel Casanueva Viedma, Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León.

Hago saber: Que por D. Julio Maseda Alvarez y D. Juan Avín Llano, vecinos de León, San Francisco, número 1, 6.º D, se ha presentado en esta Delegación, a las 12 horas y 30 minutos del día 31 de diciembre de 1979 una solicitud de permiso de investigación de carbón de cuatro cuadrículas, que se denominará «La Deseada», sito en los términos municipales de Posada de Valdeón y Oseja de Sajambre.

Hace la designación de las citadas cuatro cuadrículas en la forma siguiente:

Vértices	Meridianos	Paralelos
1	1º 18' 20"	43º 09' 00"
2	1º 17' 00"	43º 09' 00"
3	1º 17' 00"	43º 08' 40"
4	1º 18' 20"	43º 08' 40"

quedando cerrado el perímetro de las cuadrículas que se solicitan.

Presentados los documentos señalados en el artículo 47 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 66 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la citada Ley, se anuncia que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación, pueden personarse en el expediente todos aquellos que tengan la condición de interesados.

El expediente tiene el núm. 13.992.

León, 27 de febrero de 1980.—Miguel Casanueva Viedma. 1256

Sección de Minas

Expropiación forzosa en EL VILLAR DE SANTIAGO Ayuntamiento de Villablino

En el expediente seguido ante esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía —Sección de Minas— para la expropiación por el procedimiento de urgencia, de terrenos pertenecientes al término de El Villar de Santiago, Ayuntamiento de Villablino, destinados a la explotación a cielo abierto de las concesiones mineras de carbón denominadas Ponferrada 6, n.º 314 y Nueva Julia, n.º 4.400, de la Sociedad Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A., resultan de domicilio desconocido los herederos de Felipe Alvarez Prieto, propietarios de las parcelas números 894, 937 y 957, así como también se desconocen los nombres y domicilio de los propietarios de la parcela número 949.

Lo que se anuncia para cumplimiento de lo señalado en el art. 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, dando cuenta de que el día 25 de marzo en curso, a las diez treinta horas, se procederá al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación.

A este acto deberán concurrir personalmente quienes se consideren interesados, o debidamente representados, y aportarán la documentación acreditativa de la propiedad o titularidad que ostente la finca de referencia, pudiéndose hacer acompañar por sus Peritos y un Notario, a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Consecuencia 3.ª del art. 52 de la Ley de Expropiación.

El levantamiento de las actas previas se realizará en la Casa Consistorial de Villablino, sin perjuicio de desplazarse a las fincas si fuera necesario.

León, 10 de marzo de 1980.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

1388 Núm. 519.—1.000 ptas.

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía — León

(Sección de Minas)

Anuncio para el levantamiento de las Actas previas a la ocupación

EXPEDIENTE DE EXPROPIACION FORZOSA DE URGENTE OCUPACION

Acordado en Consejo de Ministros en fecha 3 de agosto de 1979, la declaración de urgente ocupación de terrenos sitos en el término Municipal de Villablino (León) necesarios para la explotación a cielo abierto de las concesiones «Ponferrada 6» número 314 y «Nueva Julia» número 4.400 de las que es titular Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.

De acuerdo con lo dispuesto en las consecuencias segunda y tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y con objeto de seguir los trámites expropiatorios, por el presente se hace saber a los propietarios afectados por la mencionada ocupación, según relación que se reseña y cuadro con expresión del día y hora en que se procederá a la celebración del acto, debiendo comparecer los interesados en el Ayuntamiento en que radican sus bienes afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, advirtiéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la regla tercera del mencionado artículo 52.

Relación de propietarios afectados

Finca núm.	PROPIETARIO	Cultivo	Paraje	Superficie m. ²
866	H. de Balbino García Menéndez	Cereal secano 5	La Laguna	1.032
864	Idem	Idem	Idem	1.290
889	Idem	Idem	Idem	1.376
2.207	Común de Vecinos de El Villar de Santiago	Erial 2	La Miranda	7.900
890	H. de Félix Maestro Baños	Pastizal 1. ^a	La Laguna	1.462
1.001	Idem	Idem	Bien Mirado	2.191
935	Idem	Cereal Tb.º 3. ^a	La Mora	1.928
997	H. de Antonio Melcón Díaz	Pastizal 2. ^a	Bien Mirado	a) 1.578 b) 1.315
930	Idem	Cereal Tb.º 3. ^a	La Mora	3.156
894	H. de Felipe Alvarez Prieto	Erial	La Laguna	1.634
957	Idem	Idem	La Mora	876
937	Idem	Idem	Idem	1.928
973	Encarnación Tejerina Alvarez	Cereal secano 5	Idem	1.841
1.000	H. Adriano Martínez García	Cereal Tb.º 3. ^a	Bien Mirado	789
912	Idem	Idem	La Mora	701
918	Idem	Idem	Idem	4.295
972	Idem	Cereal secano 5	Idem	2.454
896	Idem	Idem	La Laguna	344
977	Rosario Piñero Alvarez	Cereal secano Erial	La Mora	a) 2.190 b) 2.279
975	Idem	Cereal secano 5	Idem	2.630
895	Idem	Erial secano 5	La Laguna	a) 688 b) 2.322
956	H. Manuel Alvarez Alvarez	Cereal Tb.º 3. ^a	La Miranda	1.578
947	H. Cipriano Tejerina Alvarez	Idem	La Mora	1.665
948	Leonor García Arias	Idem	Idem	1.665
970	Idem	Cereal secano 5	Idem	2.104
908	H. Manuel Colado López	Cereal Tb.º 3. ^a	Idem	1.227
949	Desconocido	Idem	La Miranda	1.343

CUADRO DE SEÑALAMIENTO DE DIA Y HORAS

Día	Hora	Paraje	Ayuntamiento
25/3/80	10,30	La Mora	Villablino
25/3/80	12	La Laguna La Miranda Bien Mirado	Villablino

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a los efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

León, 19 de febrero de 1980.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo
Dirección General de Obras Hidráulicas

Comisaría de Aguas del Duero

RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Antolín Rodríguez Rodríguez, vecino de Palazuelo de Boñar (León), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 0,1 l/seg. de aguas derivadas del río Porma, en término municipal de Vegaquemada (León), con destino al abastecimiento de una granja cunicultora.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorable los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del servicio.

Esta Jefatura, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a D. Antolín Rodríguez Rodríguez, autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente de 0,1 l/seg. del río Porma, en término municipal de Vegaquemada (León), con destino al abastecimiento de una granja cunicultora.

Queda prohibido el consumo de agua de este aprovechamiento para bebida de los habitantes de la granja.

Queda totalmente prohibido el vertido de las aguas procedentes de este aprovechamiento una vez utilizadas a cauce público.

Segunda.—Las obras se ajustarán a la memoria y plano o croquis que ha servido de base a la petición. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de los mismos y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de un contador volumétrico en la toma que limite el caudal al señalado en la condición primera.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en marcha de las instalaciones deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones tanto durante las construcciones como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se

originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin el personal de esta Comisaría de Aguas podrá visitar previo aviso o no, y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se le solicite.

No podrá darse comienzo a la explotación del aprovechamiento hasta que se efectúen las comprobaciones que estime necesarias esta Jefatura, previo aviso del concesionario, sobre terminación de las obras e instalaciones, y se le comunique la aprobación de las mismas.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita para el uso que se concede, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos otorgados con anterioridad, situados aguas abajo del que se pretende o para el ejercicio de los aprovechamientos comunes, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o

que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Undécima.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para la conservación de las especies.

Duodécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* del 11 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro del plazo de QUINCE (15) DIAS que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 5 de febrero de 1980.—
El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

661 Núm. 487.—3.860 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Quintana del Marco

Por D. Felipe Merillas López, vecino de esta localidad de Quintana del Marco, se ha solicitado la instalación de una granja cebadero de ganado vacuno y porcino, con emplazamiento en el camino de las Tres Cuevas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Quintana del Marco, 3 de marzo de 1980.—El Alcalde (ilegible).

1235 Núm. 490.—440 ptas.

**Ayuntamiento de
Barjas**

Habiendo sido aprobados por este Ayuntamiento los proyectos de las siguientes obras, se hallan expuestos al público en esta Oficina, para que en el plazo de 15 días puedan ser examinados y presentar las reclamaciones consiguientes: Saneamiento de Busmayor; saneamiento de Barjas; abastecimiento de agua y saneamiento en Peñacaira.

Barjas, 1 de marzo de 1980.—El Alcalde (Ilegible). 1286

Se encuentran expuestos al público en las Secretarías de las Corporaciones que se indican, los documentos que se señalan, a fin de que contra los mismos se puedan formular cuantas reclamaciones se estimen convenientes, dentro de los plazos que para cada uno se determinan:

PRESUPUESTOS ORDINARIOS

Ejercicio 1980. Plazo 15 días

Valderas	1293
Valencia de Don Juan	1297
Cebanico	1310
Destriana	1311
Fabero	1339
Garrafe de Torío	1340
Zotes del Páramo	1343
Corbillos de los Oteros	1344
Gusendos de los Oteros	1345
Laguna Dalga	1346
Magaz de Cepeda	1365

RECTIFICACION DEL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES, con referencia al 31 de diciembre de 1979.
Plazo: 15 días.

Santas Martas	1291
Bercianos del Páramo	1304
Santovenia de la Valdorcina	1308
Santa Colomba de Somoza	1309
Gusendos de los Oteros	1345
Villazanzo de Valderaduey	1360
San Andrés del Rabanedo	1361
Lucillo	1362

PADRON DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS TRACCION MECANICA
para el ejercicio de 1980.
Plazo: 15 días.

Santas Martas	1291
Astorga	1292
Bercianos del Páramo	1304
Santa María del Monte de Cea	1307
Santa Colomba de Somoza	1309
Corbillos de los Oteros	1344
Gusendos de los Oteros	1345
Villazanzo de Valderaduey	1360
La Pola de Gordón	1363

PADRONES

Santas Martas, Padrón de Beneficencia para 1980.—15 días hábiles. 1291

Santa Colomba de Somoza, Padrón de Beneficencia para el año 1980.—15 días. 1309

Toreno, Padrón municipal comprensivo de las familias de este término con derecho a asistencia médico-farmacéutica con cargo a la Beneficencia.—15 días. 1366

Garrafe de Torío, Padrón de contribuyentes sujetos al pago de contribuciones especiales, por la instalación de alumbrado público.—15 días. 1340

CUENTAS

Santas Martas, Cuenta general del presupuesto y de administración del patrimonio, las de caudales y valores independientes y auxiliares del presupuesto, del pasado ejercicio de 1979.—15 días y 8 más. 1291

Bercianos del Páramo, Cuenta de administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1979.—15 días y 8 más. 1303

Riaño, Cuenta general del presupuesto, administración del patrimonio y valores auxiliares e independientes, relativas al ejercicio de 1979.—15 días y 8 más. 1306

Gusendos de los Oteros, Cuenta general del presupuesto y de administración del patrimonio, la de caudales y valores independientes y auxiliares del presupuesto, referidas al pasado ejercicio de 1979.—15 días y 8 más. 1345

ORDENANZAS

Bercianos del Páramo, Ordenanza reformada de tasa por ocupación de la vía pública.—15 días hábiles. 1338

Administración de Justicia

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Don José Manuel Suárez Robledano, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 268 de 1978, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“Sentencia: En Ponferrada a uno de marzo de mil novecientos ochenta. El Sr. D. José Manuel Suárez Robledano, Juez de Primera Instancia número 2 de Ponferrada y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes de la una como demandante por Entidad Mercantil “Tejas y Ladrillos de Ponferrada, S.A.”, representado por el Procurador D. Francisco González Martínez y defendido por el Letrado D. Eduardo Rodríguez de la Mata,

contra Entidad Mercantil “Urvimar, S.L.”, con domicilio en Vivero, declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad...

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor Entidad Mercantil “Urvimar, S.L.” y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Entidad Mercantil “Tejas y Ladrillos de Ponferrada, S.A.”, de la cantidad de cuatrocientas veintiocho mil setecientas treinta y dos pesetas (428.732 pesetas), importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éstos y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno a la referida demandada.—Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firma.—José-Manuel Suárez Robledano. Rubricado”.

Y a fin de que sirva de notificación a la demandada en rebeldía Entidad Mercantil “Urvimar, S.L.”, expido y firmo el presente en Ponferrada, a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta.—José-Manuel Suárez Robledano.—El Secretario (Ilegible).

1264 Núm. 497.—1.220 ptas.

*Juzgado de Distrito
número uno de León*

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número 65 de 1980, promovidos por doña Evelina María Mercedes Victoria García contra D. Rufino Maniega Malalana, cuyo último domicilio fue en esta ciudad, calle Serranos, número 29, hoy en ignorado paradero, sobre resolución de contrato de arrendamiento por no uso, se ha acordado emplazar al demandado para que en término de seis días conteste a la demanda contra el mismo formulada, si le conviniera, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía y se seguirá el procedimiento sin más citarle ni oírle.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en legal forma al demandado, expido y firmo el presente en León a tres de marzo de mil novecientos ochenta.—Mariano Velasco de la Fuente.

1243 Núm. 485.—560 ptas.

de La Bañeza
Juzgado de Distrito
Cédulas de citación

Por la presente se cita a D. Luis Fernández Viejo, vecino que fue de Audanzas del Valle y cuyo domicilio actual se desconoce, para que el día veintiséis de marzo en curso, a las once horas, comparezca ante este Juzgado de Distrito de La Bañeza, al objeto de que asista a la celebración del juicio verbal civil que en el mismo tramita, por demanda del Sr. Presidente del Grupo Sindical de Colonización núm. 11.195, de La Antigua, representado por el Procurador don Francisco Ferreiro Carnero, sobre reclamación de cantidad; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará en rebeldía y continuará su curso el juicio, sin volver a citarlo.

La Bañeza, 4 de marzo de 1980.—La Secretaria (ilegible).

1266 Núm. 501.—440 ptas.

**

Por la presente se cita a D. Segundo Madrid González, vecino que fue de Audanzas del Valle y cuyo domicilio actual se desconoce, para que el día veintiséis de marzo en curso, a las once horas, comparezca ante el Juzgado de Distrito de La Bañeza, al objeto de que asista a la celebración del juicio verbal civil que en el mismo se tramita, por demanda del Sr. Presidente del Grupo Sindical de Colonización núm. 11.195, de La Antigua, representado por el Procurador don Francisco Ferreiro Carnero, sobre reclamación de cantidad; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará en rebeldía y continuará su curso el juicio, sin volver a citarlo.

La Bañeza, 4 de marzo de 1980.—La Secretaria (ilegible).

1267 Núm. 502.—440 ptas.

**

Por la presente se cita a D. Magencio Pozuelo Vallejo, vecino que fue de Grajal de Ribera y cuyo domicilio actual se desconoce, para que el día veintiséis de marzo en curso, a las once horas, comparezca ante este Juzgado de Distrito de La Bañeza, al objeto de que asista a la celebración del juicio verbal civil que en el mismo se tramita, por demanda del Sr. Presidente del Grupo Sindical de Colonización núm. 11.195, de La Antigua, representado por el Procurador don Francisco Ferreiro Carnero, sobre reclamación de cantidad; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará en rebeldía y continuará su curso el juicio, sin volver a citarlo.

La Bañeza, 4 de marzo de 1980.—La Secretaria (ilegible).

1276 Núm. 511.—440 ptas.

**

Por la presente se cita a D.^a Josefa Pérez Madrid, vecina que fue de Audanzas del Valle y cuyo actual domi-

cilio se desconoce, para que el día veintiséis de marzo en curso, a las once horas, comparezca ante este Juzgado de Distrito de La Bañeza, al objeto de que asista a la celebración del juicio verbal civil que en el mismo se tramita, por demanda del Sr. Presidente del Grupo Sindical de Colonización núm. 11.195, de La Antigua, representado por el Procurador don Francisco Ferreiro Carnero, sobre reclamación de cantidad; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará en rebeldía y continuará su curso el juicio, sin volver a citarlo.

La Bañeza, 4 de marzo de 1980.—La Secretaria (ilegible).

1278 Núm. 513.—440 ptas.

**

Por la presente se cita a D.^a Dolores Madrid Madrid, vecina que fue de Audanzas del Valle y cuyo domicilio actual se desconoce, para que el día veintiséis de marzo en curso, a las once horas, comparezca ante este Juzgado de Distrito de La Bañeza, al objeto de que asista a la celebración del juicio verbal civil que en el mismo se tramita, por demanda del Sr. Presidente del Grupo Sindical de Colonización núm. 11.195, de La Antigua, representado por el Procurador don Francisco Ferreiro Carnero, sobre reclamación de cantidad; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará en rebeldía y continuará su curso el juicio, sin volver a citarlo.

La Bañeza, 4 de marzo de 1980.—La Secretaria (ilegible).

1277 Núm. 512.—440 ptas.

**

Cédula de notificación
y emplazamiento

Por la presente se notifica a don Arturo Pozo Mateos, mayor de edad, agricultor, vecino que fue de Cazanueros, término municipal de La Antigua, y cuyo domicilio actual se desconoce, que sobre reclamación de 12.800 pesetas, contra el mismo se tramita en este Juzgado de Distrito proceso de cognición número 13/77, promovido por el Grupo Sindical de Colonización número 11.195, representado por el Procurador D. Francisco Ferreiro Carnero, y al mismo tiempo se le emplaza para que en término de seis días se persone en dicho asunto, bajo apercibimiento de rebeldía; previéndosele que en la Secretaría de este Juzgado tiene a su disposición las correspondientes copias de demanda y de los documentos con ella presentados, que le serán entregadas si compareciere, para que dentro de los tres días siguientes conteste a la demanda, si así lo creyere conveniente en defensa de sus derechos.

La Bañeza, 4 de marzo de 1980.—(Ilegible).

1279 Núm. 514.—620 ptas.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes
del Canal Bajo del Bierzo

Se pone en conocimiento de todos los usuarios de esta Comunidad de Regantes, que el plazo de pago en período voluntario de la derrama del presente ejercicio, ha sido fijado del 1 al 30 del próximo mes de abril, a cuyo efecto la oficina recaudatoria, sita en la Sucursal de la Caja Rural Provincial de León, de esta ciudad, calle Gómez Núñez, 21, estará abierta todos los días laborables de 9 a 13 horas.

Los recargos establecidos en las Ordenanzas empezarán a cobrarse a partir del día primero de mayo siguiente, a todos los usuarios que no hayan hecho efectivos sus recibos en el indicado plazo.

Ponferrada, 3 de marzo de 1980.—El Presidente del Sindicato, Belarmino Franco.

1299 Núm. 499.—440 ptas.

Comunidad de Regantes
de la Presa Bernesga

Se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad, a la Junta General ordinaria que se celebrará por circunstancias especiales, previa autorización gubernativa, el último sábado del actual mes día 29 de marzo, en primera convocatoria, a las nueve horas, y de no reunirse número suficiente, el mismo día en segunda convocatoria, a las 10 de la mañana en el Salón de Actos A.I.S.S., Avda. José Antonio, 3, León, para tratar de los asuntos que figuran en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.º—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º—Lectura y aprobación de la memoria semestral reglamentaria.

3.º—Lectura y aprobación del estado de cuentas.

4.º—Ruegos y preguntas.

León, 6 de marzo de 1980.—El Presidente de la Comunidad, (ilegible).

1300 Núm. 489.—500 ptas.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE LEÓN

Habiéndose extraviado las libretas números:

68.754/3	332.113/3
126.495/1	40.167/1 PA.
270.269/5	28.412/8 AI.
295.854/7	35.800/5 AI.
319.513/6	7.599/6 AE.

de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

1221 Núm. 467.—320 ptas.